

Salutación

Honorable Sr. Presidente del Senado de la República Dominicana:

CONSIDERANDO el creciente proceso de globalización económica y la intensificación de los procesos de integración económica regionales y sub-regionales en los cuales la Comunidad Caribeña (CARICOM) está profundamente involucrada, y con el propósito de lograr un acercamiento gradual pero firme de la República Dominicana hacia estos vecinos nuestros y una presencia conjunta más significativa en los foros de negociación comunes a CARICOM y la República Dominicana;

CONSIDERANDO la urgente necesidad de abrirle nuevos mercados a nuestros productores de bienes y servicios, a fin de lograr mayores economías de escala que servirán de apoyo para mejorar los niveles de eficiencia, productividad y competitividad de la economía dominicana; así como la necesidad paralela de proveerle a nuestros productores de bienes y servicios mecanismos de defensa eficaces para que puedan protegerse de los riesgos inherentes a la liberalización de nuestro comercio exterior;

CONSIDERANDO que la ampliación de los mercados nacionales a los productores de otros países, también contribuirá a aumentar la gama de posibilidades de consumo y el poder adquisitivo de los dominicanos; y expondrá a nuestros productores a una sana competencia proveniente del exterior, de países similares al nuestro, permitiéndole a nuestro sector productivo prepararse a tiempo para la mayor competencia que se generará cuando la República Dominicana se inserte en el Area de Libre Comercio de las Américas (ALCA) y en la economía global, por vía de las negociaciones comerciales multilaterales ya encaminadas dentro del marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

CONSIDERANDO que la liberalización del comercio entre la República Dominicana y CARICOM, generará una expansión de los flujos comerciales y con ello un aumento de los flujos de capitales y de las inversiones entre ambas partes, y que ello requiere de un marco legal, judicial y regulador para promover y proteger las inversiones de los ciudadanos de un parte en los territorios de la otra parte;

CONSIDERANDO que el Gobierno Dominicano llevó a cabo las negociaciones del Acuerdo de Libre Comercio entre la República Dominicana y CARICOM, actuando de una manera totalmente transparente ante un Consejo Consultivo de la Sociedad Civil, compuesto por más de un centenar de personas, empresas, asociaciones de empresas y organizaciones no gubernamentales, representativos de la sociedad civil dominicana;

CONSIDERANDO que las negociaciones del Acuerdo de Libre Comercio entre la República Dominicana y CARICOM, se realizaron con la participación plena de un Consejo Consultivo de la Sociedad Civil; y que la gran mayoría de las decisiones se tomaron en consenso, entre dicho Consejo Consultivo y el Gobierno Dominicano; por lo

que se puede afirmar que este acuerdo cuenta con el visto bueno de la sociedad civil en general, y con sobretodo con la aprobación de sector privado en particular;

CONSIDERANDO que los beneficios de la liberalización de nuestro comercio son mayores que los posibles riesgos y costos inherentes a este proceso, ya que el criterio fundamental que se utilizó para la toma de decisiones fue el de evaluar los costos y beneficios, económicos y sociales, para la República Dominicana;

VISTO el numeral 6 del Artículo 55 de la Constitución de la República; que establece que le corresponde al Presidente de la República, dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las naciones extranjeras u organismos internacionales, debiendo someterlos a la aprobación del Congreso, sin lo cual no tendrán validez ni obligarán a la República;

VISTO el numeral 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República; que establece que es atribución del Congreso, aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.

REMITO al Congreso por su Honorable Despacho, el anexo:

**ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y
LA COMUNIDAD DEL CARIBE (CARICOM)**

Y

**PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACION DEL ACUERDO PARA EL
ESTABLECIMIENTO DEL AREA DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA
REPUBLICA DOMINICANA Y LA COMUNIDAD DEL CARIBE**

Mediante la aprobación del Congreso Dominicano de este Acuerdo de Libre Comercio, que ya ha sido aprobado por los catorce (14) Estados Miembros de CARICOM, la República Dominicana y CARICOM dejarán establecidas las normas de un área de libre comercio compuesta por unos 14 millones de ciudadanos.

CARICOM actualmente esta compuesta por dos grupos de países; los Países Más Desarrollados de CARICOM, que son: Barbados, Guyana, Jamaica, Suriname y Trinidad y Tobago. Y los Países Menos Desarrollados de CARICOM, que son: Antigua y Barbuda, Belize, Dominica, Grenada, Montserrat, St. Kitts y Nevis, St. Lucía y St. Vincent y las Grenadines

El Acuerdo establece los mecanismos para facilitar, dentro de esta área, el libre comercio de bienes y servicios, así como la protección y promoción de inversiones, y con ello una más libre movilidad de los capitales.

Para la República Dominicana, este Acuerdo constituye un paso trascendental y firme hacia su integración económica en la región caribeña; pero más que su importancia económica, este Acuerdo marca un hito en la evolución histórica de este país y un cambio muy significativo en la actitud de esta nación.

Este Acuerdo refleja el hecho de que los dominicanos están firmemente dispuestos a abandonar la actitud aislacionista y reactiva que tuvieron durante las últimas tres décadas, y que esta nación se está insertando de manera gradual y prudente en la economía global.

OBJETIVOS - El objetivo fundamental del Acuerdo será el de fortalecer las relaciones comerciales y económicas entre las Partes a través:

- (i) del establecimiento de un Área de Libre Comercio entre las Partes de conformidad con los Principios, Derechos y Obligaciones de los Miembros de la OMC;
- (ii) la promoción y expansión de la venta de bienes que tienen su origen en los territorios de las Partes a través, entre otras cosas, del libre acceso a los mercados de las Partes, eliminación de barreras no arancelarias al comercio y del establecimiento de un sistema de Reglas de Origen, Cooperación Aduanera y la Armonización de los Procedimientos Técnicos Sanitarios y Fitosanitarios;
- (iii) la liberalización progresiva del comercio de servicios;
- (iv) la liberalización del movimiento de capitales entre las Partes, y la promoción y protección de inversiones dirigidas al aprovechamiento de las oportunidades que ofrecen los mercados de las Partes, y el fortalecimiento de su competitividad;
- (v) la promoción de la participación activa de los agentes económicos privados con miras a profundizar y ampliar las relaciones económicas entre las Partes, incluyendo la promoción y establecimiento de inversiones conjuntas;
- (vi) la promoción y el desarrollo de actividades de cooperación en las áreas siguientes: Agricultura, minería, industria, construcción, turismo, transportación, telecomunicaciones, banca, seguro, mercado de capitales, servicios profesionales y ciencia y tecnología;
- (vii) desalentar prácticas comerciales anticompetitivas entre y dentro de las Partes.

Libre Comercio de Bienes

En cuanto al comercio de bienes se refiere, cuando entre en vigencia este Acuerdo, los 14 millones de ciudadanos de las naciones firmantes podrán adquirir, libre de aranceles, el universo de bienes originarios de esta área de libre comercio, salvo unas cincuenta (50) excepciones. Entre ambas partes también se acordó una Lista de Desgravación Gradual de 20 productos, cuyos Aranceles deberán reducirse al 0%, antes del día 1ro de enero del año 2004.

Además, los países signatarios se comprometen a no imponer otras restricciones a las importaciones y a la exportación, que no sean las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y las Medidas de Normalización, que sí están permitidas por el Acuerdo. Los países también se comprometen a garantizar el acceso a sus respectivos mercados mediante la eliminación total e inmediata de las barreras no arancelarias.

En cuanto a derechos de trámite aduanero y derechos consulares, cada parte se compromete a no incrementar ni establecer derecho aduanero alguno por concepto del servicio prestado por la aduana, y a eliminar tales derechos sobre bienes originarios, excepto los permitidos por la Organización Mundial del Comercio. Ninguna de las Partes tampoco cobrará derechos o cargos consulares algunos, ni exigirá formalidades consulares algunas sobre bienes originarios a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo.

Libre Comercio de Servicios

Respecto al comercio de servicios, a la entrada en vigor del presente Acuerdo, cada Parte otorgará a los proveedores de servicios de la otra Parte, acceso pleno y gradual a mercado, y con respecto a todas las medidas que afecten el suministro de servicios, un trato no menos favorable que el que dispense a sus propios proveedores de servicios similares, salvo pocas y justificadas excepciones. Ninguna de las Partes requerirá a los prestadores de servicios de la otra Parte que establezcan o mantengan oficinas de representación u otro tipo de empresa, o que se domicilien en su territorio, como condición para la prestación de servicios.

Inversión

En materia de inversiones, el Acuerdo compromete a los países a no discriminar en contra de los inversionistas originarios del área. Cada Parte deberá garantizar un tratamiento acorde al derecho internacional, incluyendo el trato justo y equitativo, y gozarán de plena protección y seguridad dentro de su territorio a las inversiones de inversionistas de la otra Parte. Cada Parte contratante se compromete a cumplir los compromisos que hubiere contraído con respecto a las inversiones y en modo alguno menoscabará, mediante la adopción de medidas arbitrarias y discriminatorias, la dirección, la explotación, el mantenimiento, la utilización, el usufructo, la adquisición, la expansión o la enajenación de las inversiones. Además, cada Parte otorgará a los inversionistas de otra Parte, en relación directa con su inversión y a las inversiones de los

inversionistas de otra Parte, un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios inversionistas y a las inversiones de dichos inversionistas.

Reglas de Origen

Una de las partes más importantes del Acuerdo son las Reglas de Origen. En interés de alcanzar un mayor nivel de liberalización y expansión del comercio entre los países de la región, los signatarios del Acuerdo reconocen que el establecimiento y aplicación de la normas de origen claras y previsibles facilitan el intercambio internacional y no constituyen obstáculo alguno para el comercio. Se entiende la necesidad de establecer reglamentos y prácticas sobre normas de origen que resulten completamente transparentes; cuya aplicación la convierta en un mecanismo ágil y coherente que contribuya con la solución de cualquier eventualidad que tienda a crear inconvenientes ulteriores en el comercio regional. Mediante el Protocolo de Implementación, ambas partes también concluyeron acuerdos en torno los criterios específicos de origen para más de 5,000 productos, dejando solo pendientes los criterios de origen correspondientes al sector de ensamblaje y ciertos productos textiles, que deberán ser negociados durante la primera revisión anual del acuerdo.

Medidas de Salvaguardias

El Acuerdo también incluye Medidas de Salvaguardia. Mediante este mecanismo, los Estados Parte conservan sus derechos y obligaciones para aplicar medidas de salvaguardia conforme el Artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio. Los Estados Parte acuerdan que podrán aplicar medidas de salvaguardia a las importaciones de productos originarios del territorio de una de las Partes, cuya aplicación se basará en criterios claros, estrictos y con temporalidad definida. Mediante el Protocolo de Implementación, las Partes acordaron un mecanismo especial para proteger a los campesinos y productores de ciertos productos agrícolas en los territorios de ambas Partes

Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Cada Parte podrá, de conformidad con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio, establecer, adoptar, mantener, o aplicar cualquier medida sanitaria y fitosanitaria, necesaria para la protección de la vida y la salud humana (inocuidad de los alimentos) y animal o para preservar los vegetales en su territorio, aún aquellas que sean más estrictas que una medida, norma, directriz o recomendación internacional. Cada Parte se asegurará de que cualquier medida sanitaria o fitosanitaria que adopte, mantenga o aplique, esté basada en principios científicos, y entre otras cosas, que no restrinja el comercio más de lo necesario para proteger la vida o la salud humana, animal o para proteger los vegetales.

Obstáculos Técnicos al Comercio

El Acuerdo también contiene una sección sobre los Obstáculos Técnicos al Comercio, que trata sobre las medidas de normalización y metrología de las Partes, así como a las medidas relacionadas con ellas, que puedan afectar, directa o indirectamente, el comercio de bienes o servicios entre las mismas. En este capítulo, las Partes confirman sus derechos y obligaciones vigentes emanados del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y de los demás Acuerdos internacionales, de los cuales las Partes sean parte, incluidos los Acuerdos sobre salud, ambiente y conservación y protección a los consumidores. En cuanto al uso de normas internacionales, se establece que cada Parte utilizará como base, para la elaboración o aplicación de sus medidas de normalización, las normas internacionales vigentes o de adopción inminente, excepto cuando esas normas internacionales no constituyan un medio efectivo o adecuado para lograr sus objetivos legítimos, debido a factores fundamentales de naturaleza climática, geográfica, tecnológica, de infraestructura, o bien por razones científicamente comprobadas.

Prácticas Desleales de Comercio

Los Estados Partes rechazan toda práctica desleal de comercio Internacional y reconocen la necesidad de eliminar, los subsidios a la exportación y otras prácticas internas que causen o amenacen causar distorsiones al comercio, salvo los permitidos o negociados en el Marco de la Organización Mundial del Comercio.

Promoción de la Competencia

Las Partes se comprometen a velar porque los actos de las personas físicas o jurídicas, no tengan efecto sobre la libre competencia dentro del área de libre comercio. Así mismo, acuerdan trabajar para establecer un marco jurídico que proscriba la ejecución de practicas empresariales anticompetitivas y se comprometen a desarrollar mecanismos que faciliten y promuevan el desarrollo de politicas de competencia que garanticen la aplicación de normas sobre libre competencia entre, y dentro, de las partes.

Propiedad Intelectual

En cuanto a los Derechos de Propiedad Intelectual, las Partes confirman los derechos y obligaciones vigentes entre ellas de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), del Acuerdo que crea la Organización Mundial del Comercio.

Solución de Controversias

En cuanto a Solución de Controversias, las Partes acuerdan que procurarán constantemente llegar a un acuerdo sobre la interpretación y aplicación de este Acuerdo mediante la cooperación y consultas, y que se esforzarán por alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de cualquier asunto que pudiese afectar su funcionamiento.

